



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.065

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001535	Marzo 19 de 2019	3	070001541	Marzo 20 de 2019	22
070001536	Marzo 19 de 2019	4	070001542	Marzo 20 de 2019	32
070001537	Marzo 19 de 2019	7	070001543	Marzo 20 de 2019	34
070001538	Marzo 19 de 2019	9	070001544	Marzo 20 de 2019	37
070001539	Marzo 19 de 2019	11	070001545	Marzo 20 de 2019	41
070001540	Marzo 20 de 2019	13	070001546	Marzo 20 de 2019	44



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070001535

Fecha: 19/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OLGA



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto número 1041 del 22 de febrero de 2019, se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadana número **42.678.162**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1395**, ID Planta **1485**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COBERTURA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Mediante correo electrónico del día 16 de marzo de 2019, la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadana número **42.678.162**, manifestó no tomar posesión del cargo por motivos personales.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó expresamente no tomar posesión en dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 1041 del 22 de febrero de 2019, mediante el cual se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadana número **42.678.162**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1395**, ID Planta **1485**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COBERTURA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 18/03/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 18/03/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Educación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070001536

Fecha: 19/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MATEO



“Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del
Círculo del municipio de Abejorral, Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 145, 146, 147, 161, 178 numeral 3 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2° de la Ley 588 de 2000; artículo 66 numeral 1° del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 001 del 9 de abril de 2015, modificado por los acuerdos 003 de 28 de abril de 2015; 005 del 15 de septiembre de 2015; 025 de 27 de junio de 2016; 028 del 21 de julio del 2016 y 029 del 22 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que mediante Oficio número SNR2019EE002226 del 22 de enero de 2019, suscrito por la Directora de Administración Notarial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibido en la Gobernación de Antioquia mediante Radicados internos números 2019010034214 del 29 de enero de 2019 y 2019010038627 del 01 de febrero de 2019, solicita al Despacho del Gobernador de Antioquia, hoja de vida para nombrar Notario en Interinidad, para la Notaría Única de Abejorral, Notaría que es de Segunda Categoría.

Que de conformidad con los artículo 132 y 154 del Decreto 960 de 1970, los requisitos para ser Notarios en Círculos de segunda categoría son ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad, adicionalmente, ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años o no siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría

"Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Circulo del municipio de Abejorral, Antioquia"

durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Que luego de verificar la hoja de vida, del doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.596, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se encontró que cumple con los requisitos para ejercer el cargo de Notario Único de Abejorral - Antioquia, esto, mientras la Superintendencia de Notariado y Registro, provee el cargo en propiedad.

Que mediante oficio del 11 de febrero de 2019, con radicado interno de la Gobernación número 2019030023844, se remitió a la Dirección de Administración Notarial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida del doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, a efectos de evaluar si cumple con los requisitos del cargo.

Que a través de oficio fechado el 21 de febrero de 2019 radicado 2019010069374, suscrito por la Directora de Administración Notarial, doctora Nancy Cristina Mesa Arango, confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrado en interinidad en la Notaría Única de Abejorral - Antioquia, al doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, mientras se provee el cargo en propiedad.

Que el doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, había sido nombrado en encargo en la Notaría Única del Círculo de Puerto Nare, mediante Decreto 2018070002405 del 24 de agosto de 2018, el cual se dejará sin efectos.

Que por ser el Gobernador del Departamento el nominador de los Notarios de segunda y tercera categorías, le corresponde proceder al nombramiento en interinidad mientras se provee el cargo en propiedad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Nombramiento en Interinidad. Nómbrase en Interinidad, al doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.596, para desempeñar el cargo de Notario Único del Circulo de Abejorral, Antioquia, mientras se provee el cargo en propiedad.

Artículo 2°. Dejar sin Efectos. Se deja sin efectos el Decreto 2018070002405 del 24 de agosto de 2018 mediante el cual se nombró en encargo en la Notaría Única del Círculo de Puerto Nare, al doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.596.

Artículo 3°. Comunicación. Comuníquese esta decisión en los términos de ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor **MATEO JARAMILLO CADAVID**.

"Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Circulo del municipio de Abejorral, Antioquia"

Artículo 4°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar, la documentación de ley.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

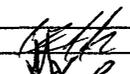
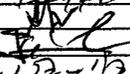
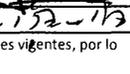
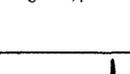
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ.
Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Proyecto y elaboró	Luis Eduardo Rivas Buitrago –Prof. Universitario Secretaria Gobierno	CC. 71.384.213	
Revisó Aprobó	Sergio Alexander Restrepo Alzate – Director de Apoyo Institucional	C.C. 70.434.409	
Revisó Aprobó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita C.- Subsecretario Jurídico	CC. 337.405	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

A

234



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070001537

Fecha: 19/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se adopta el Manual de Operaciones del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ordenanza N° 36 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Resolución 4788 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación, define los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales.
2. La Ordenanza 36 de 2018, por la cual se modifica la Ordenanza 50 de 1995, actualiza el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, conforme las instrucciones impartidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.
3. Los organismos y entidades del nivel central y descentralizado del Departamento de Antioquia deberán gestionar sus proyectos de inversión pública en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).
4. Para la estandarización del proceso de administración de la información de los proyectos de inversión pública, se hace necesario adoptar un manual de operaciones que sirva de guía para orientar los procesos y procedimientos durante las etapas de formulación, presentación, transferencia, viabilidad, programación, ejecución, operación y evaluación posterior de los proyectos de inversión pública.
5. Los organismos y entidades departamentales del nivel central y descentralizado contarán con un Manual de Operaciones del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, en la búsqueda de garantizar una gestión pública orientada a resultados.

DECRETA

Artículo 1º. Adoptar el Manual de Operaciones como instrumento guía para la formulación, presentación, revisión, viabilidad, registro y actualización de los

X 01/3

"Por medio del cual se adopta el manual de operaciones del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia"

programas y proyectos de inversión pública del Departamento de Antioquia en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), establecido por el Departamento Nacional de Planeación y que permite la consolidación del Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión Pública –BUPPI.

Parágrafo. El Manual de Operaciones es un documento anexo al presente decreto, el cual podrá ser ajustado de acuerdo a las instrucciones y disposiciones del DNP como organismo rector en esta materia.

Artículo 2º. Adoptar y ajustar los procesos y procedimientos del Banco de Proyectos Departamental en el Sistema Integrado de Gestión, basados en los flujos de información establecidos por el DNP y consignados en el manual de operaciones.

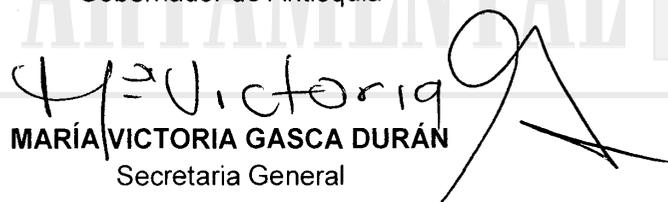
Artículo 3º. El Manual de Operaciones servirá de instrumento para la implementación de la gestión pública orientada a resultados, garantizando la concurrencia entre la planeación, la presupuestación, la ejecución y el monitoreo y evaluación, todos ellos, elementos constitutivos del ciclo de las políticas públicas.

Artículo 4º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

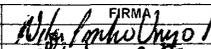
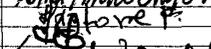
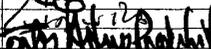
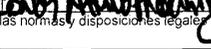
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Lisandro Urrégo Salazar Profesional Universitario		28/2/2019
Revisó	Hernando Latorre Forero. Asesor		28/2/2019
Revisó	Carlos Mario Garcés Díaz, Director Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos		28/2/2019
Revisó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y de Control		5/3/2019
Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas. Subsecretario Jurídico		5-MARZO/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001538

Fecha: 19/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ANGELA



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado por el Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* La Servidora Docente **ANGELA MARIA CAÑOLA CANO**, identificada con Cédula **1.128.423.929**, quien viene vinculada en Propiedad en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, Sede Centro Educativo Rural San Bartolomé del municipio de Abejorral, plaza 1893200-002 - Población Mayoritaria, por el retraso en el desarrollo y crecimiento de su hijo menor, solicita sea reubicada en otro establecimiento educativo que la acerque a su lugar de residencia.

En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Francisco María Cardona, Sede Centro Educativo Rural Jesús María Piedrahíta del municipio de La Ceja, nueva plaza vacante 2227500-002, vacante definitiva; las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente Cañola Cano, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **ANGELA MARIA CAÑOLA CANO**, identificada con Cédula **1.128.423.929**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa Francisco María Cardona, Sede Centro Educativo Rural Jesús María Piedrahíta del municipio de La Ceja, nueva plaza vacante 2227500-002, Población Mayoritaria; la Educadora Cañola Cano viene como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, Sede Centro Educativo Rural San Bartolomé del municipio de Abejorral, plaza 1893200-002 - Población Mayoritaria.

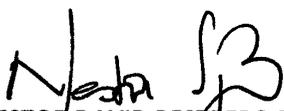
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

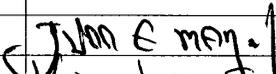
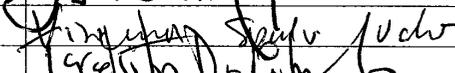
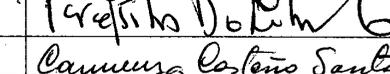
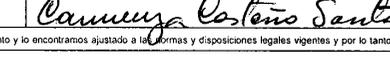
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		14-03-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		14-03-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		15/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001539

Fecha: 19/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JOIN



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que Mediante Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema General de participaciones.

* Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, regula los traslados por razones de seguridad señalan en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 que cuando el educador formula solicitud de protección, se debe expedir acto administrativo que temporalmente reconozca condición de amenazado, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de la autoridad competente.

* El Educador **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con Cédula **71.391.965**, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas en la Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza del municipio de Zaragoza, plaza 8950050-018, en comunicación del 26 de febrero de 2019, solicita sea trasladado para el municipio de Angelópolis, en razón de que la Unidad Nacional de Protección remitió Resolución 8490 del 12 de octubre de 2018, mediante la cual define la situación de riesgo del Docente, ponderándolo como Extraordinario y resuelve aprobar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM.

* Para lo cual, las Directivas de la Secretaría de Educación tienen en cuenta comunicación escrita con Radicado 2019010041579 del 4 de febrero de 2019 y Radicado 2019010042718 del 5 de febrero de 2019, remitida por el docente Gaviria Gaviria en la cual solicita se le dé a conocer las plazas vacantes en el área de su competencia, como requiere sea ubicado en alguno de los municipios que indica, en su orden, Girardota, Guarne, Barbosa, Fredonia, El Peñol.

En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden ubicarlo en el Municipio de Angelópolis donde existe la vacante y que el docente solicitó en comunicación escrita.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con Cédula **71.391.965**, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas para la Institución Educativa San José del municipio de Angelópolis, en reemplazo de Aura Milena Paz Paz, identificada con Cédula 43.522.421, quien pasó a otra entidad territorial, plaza 1689000-037 – Población Mayoritaria; el Señor Gaviria Gaviria viene como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas de la Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza del municipio de Zaragoza, plaza 8950050-018 – Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

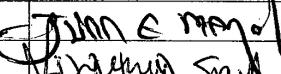
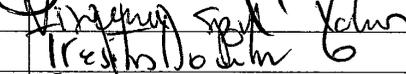
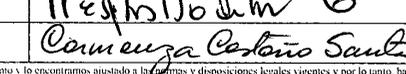
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sean aplicables, a los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de Inicio y Terminación de Labores. Este certificado se debe radicar a través del sistema de atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		15-03-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		15/03/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		15/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		13-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070001540

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LOS EQUIPOS DE ACCIÓN
INMEDIATA-EAI Y LAS REDES SUBREGIONALES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44, 45, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1098 de 2006, los Decretos 1833 de 2017. 1434 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los fines esenciales del estado dispone, “(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)”

Que el artículo 44 Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos del Niño estableciendo que: “*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”; y que “*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*”

Que en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Que la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los conflictos armados exigen a los Estados velar porque no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

Que en el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

Que en el año 2018 el estado Colombiano desde el Ministerio del Trabajo en la resolución 1796, actualiza el listado de actividades y trabajos que por su naturaleza y condiciones son nocivas para la salud física y psicológica en los menores de 18 años; estas actividades son delegadas y obligadas al cumplimiento por medio del uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, desde actores ilegales con vínculos a las GAO y GDO. Las peores formas de trabajo infantil están relacionadas con los la utilización y uso de niños niñas adolescentes desde,

- “Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.”

- “La utilización de niños, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.”

- “El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es posible que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. El uso y la utilización para; La minería ilegal, el narcotráfico, el narcomenudeo, la recolección de hoja de la coca u otra sustancia ilegal, procesos de vigilancia en territorios, cobro de extorsiones, homicidios selectivos, terrorismo, entre otras acciones ilegales deterioran el desarrollo humano físico y psicológico, y ponen en riesgo la integridad y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Que de acuerdo a ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que la citada ley 1098 de 2006 se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como, reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que la Procuraduría General de la Nación por medio de las Directivas Nos. 007, 008 y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador, 2008 -2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

Que el Decreto 4690 de 2007 modificado por el Decreto 0552 de 2012, creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados, la cual tiene como objeto orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra reclutamiento y utilización por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

Que, para el desarrollo de sus funciones, promoverá la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral, así como el fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan a lugar a su reclutamiento, por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

Que mediante CONPES 3673 de 2010, se unifican los lineamientos para el desarrollo de una política intersectorial de prevención de reclutamiento desde el enfoque de los DDHH y para trazado de acciones desde la garantía de los derechos de personas menores de 18 años.

Que el Decreto 1833 de 2017 modifica el artículo 2° del Decreto 4690 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto 1569 de 2016, el cual modifica la integración de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados será presidida por el vicepresidente de la República y su conformación de los miembros.

Que el Decreto 1434 de 2018 en su artículo 1° tiene por objeto adoptar la “Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados”, garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia y en el artículo 2° del mismo Decreto, su ámbito de aplicación, las entidades nacionales competentes adelantaran todas las acciones necesarias para la implementación de la “Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados”; así mismo, las entidades territoriales, con plena garantía de su autonomía, velarán por la implementación de la Línea de política pública en sus jurisdicciones.

Que para responder a estos principios de protección integral se crea la política pública de prevención contra el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual según el CONPES 3673 de 2010 y sus posteriores actualizaciones, cuyo objetivo es la articulación de los planes de acción de las entidades públicas, organizaciones sociales, nacionales e internacionales, con el fin de incidir sobre los factores de

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

riesgo y lograr acciones que contribuyan a prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean reclutados por grupos armados ilegales y de delincuencia organizada, así como el trabajo conjunto de la familia, la sociedad y el Estado para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con entornos protectores fortalecidos que ayuden al ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

Que, las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados y Grupos de Delincuencia Organizada, son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la Prevención Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Que la Gobernación de Antioquia desde la línea 5 de su plan de desarrollo, a través de su Secretaría de Gobierno, asume la obligación de velar y proteger los derechos humanos, la seguridad y la convivencia, y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada, y desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, niñas y adolescentes y considera necesario establecer la conformación del Equipo de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales.

Que, los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención, Protección y Apoyo a la Judicialización del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO son las Dependencias de la Gobernación de Antioquia, la institucionalidad nacional e internacional, las Administraciones Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la promoción de la prevención de la utilización, uso, reclutamiento y violencia sexual contra Niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO.

Que, desde la Mesa Departamental de Prevención, Protección y apoyo a la Judicialización del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO, se define que por la diversidad cultural, étnica y las constantes mutaciones de este delito, se requiere la creación de las Redes Subregionales que son las extensiones y complementos de la Mesa Departamental, desde donde se lograra mayor eficiencia y eficacia en la identificación del riesgo y se plantean estrategias acordes a la región y sus características culturales y contextuales.

Que, el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Departamento para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

de los niños, niñas y adolescentes, y a la prevención temprana, urgente y en protección del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y DEFINICIONES.

Creación del Equipo de Acción Inmediata: Créase el Equipo de Acción Inmediata EAI como la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, y grupos de delincuencia organizada.

Definición Red Subregional: La Red Subregional es un comité que genera sinergias entre instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, comunitarias y gubernamentales, buscando generar reflexiones en torno a la prevención de la vulneración de derechos, es un esfuerzo de voluntades que permite llevar a cabo acciones en los territorios y promover la defensa y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Red es un espacio de articulación y alianzas para construir un plan de acción en prevención a nivel subregional, así mismo, contribuye en fortalecer y complementar el contexto Departamental. La Red permite dar respuesta de manera conjunta y articulada a las situaciones de emergencia y protección, moviliza las rutas y genera gestión institucional.

ARTÍCULO 2°: INTEGRANTES EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA DEPARTAMENTAL - EAI. El Equipo de Acción Inmediata-EAI Departamental, será liderado por la Secretaría de Gobierno Departamental y conformado por las siguientes dependencias e instituciones:

- A. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social
- B. Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- C. Secretaría de la Mujer.
- D. Gerencia de Paz y Postconflicto.
- E. Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- F. Secretaría de Educación Departamental.
- G. Gerencia de Infancia y Adolescencia.
- H. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
- I. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.
- J. Ejército Nacional.
- K. Procuraduría Regional.
- L. El Director Regional o Territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, o su delegado(a)
- M. Delegado (a) Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Prevención de reclutamiento CIPRUNNA–Consejería Presidencial DDHH y Asuntos Internacionales.
- N. Cruz Roja Internacional CICR.

W

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

PARÁGRAFO 1. EQUIPOS DE ACCIÓN INMEDIATA MUNICIPALES: se insta a los alcaldes municipales, a la expedición de los decretos de creación de los Equipos de Acción Inmediata – EAI, el cual deberá ser liderado por el Secretario de Gobierno de cada municipio y se recomienda que esté conformado por las siguientes instancias

- A. Secretaría de Salud
- B. Comisaría de Familia
- C. Secretaría de Educación
- D. Delegado de Infancia y adolescencia municipal
- E. Personería Municipal
- F. Un delegado con competencia en el municipio de la Defensoría del Pueblo
- G. Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- H. Fuerza Pública.
- I. Un representante seleccionado previamente de las Organizaciones sociales con injerencia en el tema

PARÁGRAFO 2. REDES SUBREGIONALES: confórmese las Redes Subregionales en las 9 Subregiones de Antioquia y desde los municipios incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento de las Redes Subregionales de prevención y atención así como la gestión necesaria para la vinculación de entidades público-privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad, y subsidiaridad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto y funciones serán establecidas en el marco de la *Mesa Departamental De Prevención, Atención Y Apoyo A La Judicialización Del Reclutamiento, Uso Y Violencias Sexuales De niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados Ilegales* GAO y GDO.

Se recomienda que este conformado por las siguientes instancias.

- A. Secretarios de Gobierno Municipales
- B. Secretarios de Salud Municipales
- C. Secretarios de Inclusión Social o su similar
- D. Representantes de Infancia, Adolescencia y Juventud de los Municipios
- E. ICBF Subregional
- F. Comisarías de Familia de los Municipios
- G. Policía Subregional
- H. Ejército Nacional Subregional
- I. USAID Subregional
- J. OIM Subregional
- K. Gerencia de Infancia y Adolescencia - gestores
- L. Ministerio Público subregional
- M. Fiscalía Subregional
- N. Delegado (a) Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Prevención de reclutamiento CIPRUNNA–Consejería Presidencial DDHH y Asuntos Internacionales
- O. Unidad de víctimas -UARIV Subregional
- P. Secretarios Técnicos Mesa de Niños, Niñas Y Adolescentes Municipales
- Q. Líder Regional delegado por la Secretaría de Gobierno Departamental
- R. Otros que sean necesarios previa invitación de la Secretaría Técnica de la Red Subregional.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

ARTICULO 3º: REUNIONES

REUNION EQUIPO ACCIÓN INMEDIATA-EAI: El EAI deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El EAI sesionará con todos sus miembros, en tanto es de obligatoria asistencia.

PARÁGRAFO 1: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del EAI podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

PARÁGRAFO 2. REUNIÓN EQUIPO RED SUBREGIONAL: Los integrantes de la red subregional tendrán que reunirse por lo menos 3 veces de forma ordinaria durante el año y cada vez que sea necesario por situaciones extraordinarias o eventos. Preferiblemente un mes antes de la Mesa Departamental que sesiona normalmente en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO 3: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá invitar a entidades no permanentes, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES.

FUNCIONES DE LOS EAI: Son funciones del EAI las siguientes:

- A. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO, particularmente la Ruta de Prevención en Protección.
- B. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
- C. Identificación y actualización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza, y sistematización de las alertas de casos y las gestiones en prevención, para recabar la información que permita adaptar la política a las particularidades del territorio y a la dinámica del conflicto, e identificación de riesgos asociados, como dinámicas económicas regionales, como los proyectos extractivos de la actividad minera, situaciones irregulares de minería ilegal, y cosechas en zonas cafeteras y actividades similares, de donde se infiera la necesidad de construir estrategias de prevención, y eliminación de posibles vulneraciones
- D. Levantar el inventario de recursos y ofertas con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención temprana, Urgente y en Protección, e identificación de riesgos asociados, con las dinámicas económicas regionales, como los proyectos extractivos de la actividad minera, situaciones irregulares de minería ilegal, y cosechas en zonas cafeteras y actividades similares, de donde se infiera la necesidad de construir estrategias de prevención, y eliminación de posibles vulneraciones.
- E. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención y Protección o en la Mesa de Infancia y Familia realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, al Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción territorial.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

- F. Compilar las iniciativas comunitarias procedentes de los municipios para prevenir el reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual, con el fin de gestionar en el marco de la mesa departamental, las acciones, acuerdos y ofertas que complementen, concurren o les den valor a las iniciativas locales de prevención, en los tres niveles de gobierno, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.
- G. Incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento de redes regionales de prevención, así como la gestión necesaria para vincular a entidades públicas y privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 Ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto, y funciones de las redes serán establecidas en el marco de la mesa departamental de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados y grupos delictivos organizados.
- H. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.
- I. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

PARÁGRAFO 1: Cualquier cambio del diseño de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

PARÁGRAFO 2. FUNCIONES DE LAS REDES SUBREGIONALES

- A. Socializar los informes municipales de las mesas de infancia especialmente en el tema de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO
- B. Socializar y pensar en subregión para dar alternativas de solución y gestión desde las características de contexto y fenómenos delictivos.
- C. Compilar las situaciones de riesgo para el Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO que sean prioritarias por complejidad, secuencialidad, frecuencia e impacto, además de elaborar propuestas que serán expuestas en la Mesa Departamental.
- D. Caracterizar la población infantil y adolescente que por sus conductas de riesgo son altamente vulnerables ante las presiones de los ilegales para la instrumentalización y uso en la comisión de actos ilícitos.
- E. Generar sinergias entre la institucionalidad público-privada, las acciones comunales, iglesias, grupos organizados y demás que puedan aportar a la prevención y atención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO.
- F. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

ARTÍCULO 5°: ARTICULACIÓN CON LA EMPRESA PRIVADA: se deberá diseñar un plan de acción con la empresa privada, el cual contemplará acciones efectivas para el acompañamiento y protección de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 6°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación.

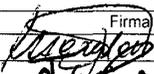
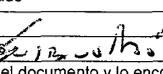
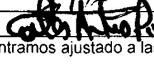
Dado en Medellín, a los 28 días de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno


ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ
 Gerente de Infancia y Adolescencia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Alexander Betancur Colorado		
Revisó	John Reymon Rúa Castaño		20/02/19
Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas		20/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070001541

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 303, 305 de la Constitución Política, del Decreto Ley 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, y la Ordenanza N° 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ordenanza No. 24 del 14 de noviembre de 2018, autorizó al Gobernador del Departamento por el término de tres (3) meses, para reglamentar la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, adscrita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como un establecimiento público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el propósito de llevar a cabo procesos de investigación y gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de actores relacionados con el tema.
2. Que la institución **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”** se convertirá en una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación de los actores que intervienen en la oferta y demanda de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio del interés general *“(…) en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*; establece en el artículo 69 que las entidades descentralizadas, se crean en el orden departamental por la ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 ibídem, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos, son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

las reglas del Derecho Público y cuentan con a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio independiente.

6. Que la Ley 1566 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"*, en su artículo primero, reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
7. Que en razón al elevado consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia, se hace fundamental la existencia de una entidad que permita articular a todos los sectores en el tratamiento integral de la drogadicción; suministrando la información y el conocimiento que permitan reducir los altos índices de consumo de drogas en el Departamento de Antioquia.

DECRETA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL DOMICILIO

Artículo 1. Denominación. Para todos los efectos legales la institución se denomina "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", creada por la Ordenanza N° 24 de 2018.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", es un establecimiento público de orden departamental, perteneciente al sector descentralizado, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Artículo 3. Domicilio. La institución "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín y podrá funcionar en cualquier municipio del departamento de Antioquia donde fuese necesario.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES

Artículo 4. Objeto. La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tiene por objeto ser una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación, gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con adicciones y la articulación de todos los actores relacionados con el tema de drogadicción del departamento de Antioquia.

Artículo 5. Funciones. En desarrollo de su objeto social, la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

1. Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

2. Investigar y analizar la información obtenida de los diferentes actores que intervienen en la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de articular las acciones interinstitucionales que aporten al mejoramiento de las condiciones sociales en la población objeto.
3. Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
4. Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.
5. Adoptar e implementar las guías y protocolos de manejo para la intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas que sirvan de orientación a los municipios y distritos de Antioquia.
6. Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
7. Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

Artículo 6. Estrategias y Programas. La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.

CAPITULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de Administración. La Dirección de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Artículo 8. Marco General de Acción de los órganos de Administración. A los órganos de administración relacionados en el artículo anterior les corresponde desarrollar las funciones que se establecen en este acto administrativo, no obstante, para cubrir los eventuales vacíos reglamentarios y como mecanismo de interpretación de las normas aquí previstas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Al Consejo Directivo le corresponde: Definir las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integran el patrimonio de ésta para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

2. Al Director General le corresponde: Representar legalmente a la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo y realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"** estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.
4. El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud de Departamento de Antioquia.
5. Un representante de los Decanos de las facultades de medicina existentes en el Departamento de Antioquia.
6. Un representante de las Empresas Sociales del Estado de II Nivel de carácter Departamental.
7. Un representante de las instituciones privadas del departamento de Antioquia debidamente constituidas, que trabajan en investigación, promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación de personas víctimas de adicciones.

Parágrafo: Los dignatarios de los ítems **2, 3 y 4** no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo.

Artículo 10. Elección de los Miembros del Consejo Directivo. El representante del Consejo Directivo de los Decanos de las facultades de medicina existentes en el departamento de Antioquia será elegido por ellos mismos.

El representante de las Empresas Sociales del Estado de II Nivel de carácter Departamental será elegido por los Gerentes de las mismas.

El representante de las instituciones privadas del departamento de Antioquia, debidamente constituidas, que trabajan en investigación, promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación de personas víctimas de adicciones será elegido por los Directores de las mismas.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador o su delegado y sesionará cuando la convoque su presidente o el Director General de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**.

Parágrafo 2: El Director General de la Escuela formará parte del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Periodo de los miembros del Consejo Directivo. El periodo de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, previa postulación del estamento que represente.

Artículo 12. Posesión. Los miembros del Consejo Directivo de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, tomarán posesión ante el Gobernador.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

Artículo 13. Delegado del Gobernador. El Gobernador podrá nombrar un delegado para que en su ausencia lo represente ante el Consejo Directivo, con todas las responsabilidades y facultades inherentes a su calidad de miembro y presidente del mencionado órgano de administración.

Artículo 14. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o delegado, Director General o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Parágrafo 1. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 15. Denominación de los Actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma y se consideran actos administrativos.

Parágrafo 1. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

Parágrafo 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

Artículo 16. Quorum. El Consejo Directivo requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 17. Calidades, Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros. Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 18. Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo que no sean empleados públicos, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 19. Secretaría. Corresponderá al Director General ejercer la secretaría del Consejo Directivo, redactar, custodiar y expedir copia de las actas y los actos administrativos que se produzcan.

“Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018”

Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de **“LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, además de las que le sean aplicables del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Determinar las funciones específicas del Director.
2. Definir la planta de cargos de la entidad y el manual de funciones.
3. Revisar y aprobar el plan de gestión presentado por el Director de la Escuela.
4. Formular la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad
6. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con los actos de creación y reestructuración.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
8. Fijar el monto de la capacidad de contratación del Director de la Escuela.
9. Aprobar o improbar los balances y estados financieros de cada vigencia fiscal así como el proyecto del presupuesto de la entidad.
10. Determinar la estructura administrativa y crear la planta de cargos.
11. Las demás que le señalen la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.

CAPITULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 21. Director General. La **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, tendrá un Director General agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

Artículo 22. Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades. El Director General estará sujeto al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto - Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 23. Funciones del Director General. Son funciones del Director, las siguientes:

1. Representar legalmente a la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**.
2. Celebrar en nombre de la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
3. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”** y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
4. Establecer la visión, misión, principios y objetivos que la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”** ha de desarrollar en concordancia con las funciones de la institución.
5. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
6. Celebrar contratos a nombre de la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”** para el cumplimiento de los objetivos y de las funciones de la institución, en el marco de las normas de contratación de las entidades estatales del Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993 y demás normas de la administración.

“Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018”

7. Administrar el presupuesto de la institución conforme a las directrices establecidas y a los principios de eficacia y eficiencia en el gasto para el cumplimiento de los objetivos y las funciones y rendir informes de gasto correspondientes.
8. Liderar, administrar y formular planes y estrategias que atiendan a las políticas públicas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y proponerlas ante el Consejo Directivo para ser implementadas.
9. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y del personal.
10. Emitir los diferentes informes que sean requeridos por los organismos de control y demás, para el reporte del cumplimiento de las funciones de la institución.
11. Generar los planes de gestión de la institución conforme a las funciones y objetivos de la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”** y presentarlos ante Consejo Directivo.
12. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Gobernador de Antioquia, a la Secretaría que se halle adscrita, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que pueden afectar el curso de la política del Gobierno Departamental.
13. Administrar y evaluar los equipos de trabajo de las diferentes áreas de la institución y aplicar y promover herramientas, estrategias y planes que potencialicen su desempeño de dentro de la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente.

Artículo 24. Denominación de los Actos del Director General. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 25. Clasificación de los Servidores. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

Artículo 26. Régimen de Contratación. Los contratos que requiera celebrar la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, se sujetarán a los principios y reglas previstas para los Establecimientos Públicos, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y a las demás disposiciones que la adicionen, reglamenten y modifiquen.

Artículo 27. Vinculación del Personal. Las personas naturales vinculadas a la **“ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, se clasificarán como servidores públicos. La vinculación y retiro de los servidores, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán nombrados por el Director General. Los empleos de carrera administrativa, serán provistos conforme las leyes vigentes para este tipo de empleos.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

Parágrafo: Los servidores públicos se vincularán mediante resolución administrativa y deberán posesionarse en sus respectivos cargos, atendiendo la legislación vigente.

Artículo 28. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"** están sujetos al régimen del Código General Disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO VII RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

Artículo 29. Patrimonio. El patrimonio de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, está constituido por:

1. Las destinaciones específicas de que trata el artículo 10 de la Ordenanza número 24 del 14 de noviembre de 2018.
2. Los bienes o fondos públicos comunes.
3. El producto de impuestos.
4. Rentas contractuales.
5. Ingresos propios.
6. Tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.
7. Los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, u otros actos de entidades públicas.

Parágrafo: Para el cumplimiento y desarrollo de las funciones de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"** se podrán destinar los recursos para construcción y/o adquisición de una sede principal.

Artículo 30. Recursos de Funcionamiento e Inversión. La **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, dispondrá de los siguientes recursos de funcionamiento e inversión.

1. Recursos del proyecto "Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia – Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud".
2. Recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como mínimo 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año.
3. Recursos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, un 50% de los remanentes existentes del año 2018 y un 50% de los remanentes de cada año siguiente.

Parágrafo: Los recursos del ítem 2 se incrementarán para el segundo año de la vigencia y subsiguientes como mínimo al Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 31. Estados financieros e inventarios. Anualmente, con corte a 31 de diciembre, se hará un inventario y se presentarán los estados financieros, junto con el respectivo informe del Director General, quien los presentará ante el Consejo Directivo.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

CAPITULO VIII CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

Artículo 32. Competencia para ejercer el Control Fiscal. El control de la gestión fiscal de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Antioquia.

Artículo 33. Control Interno. La **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"** establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 34. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. El Director General, con el fin de llevar a cabo eficazmente el control interno para la verificación y evaluación de desempeño y gestión de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, adoptará manuales de funciones y procedimientos, sistemas de información y programas de selección, inducción y capacitación del personal. El sistema de control interno será adoptado mediante resolución del Director General y a éste le compete su aplicación, según las normas aplicables a la materia.

Artículo 35. Control Administrativo. El Gerente General de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPITULO IX REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 36. Reforma. Toda reforma al presente estatuto básico deberá ser aprobada por la Asamblea Departamental de Antioquia, las modificaciones al reglamento interno serán adoptadas y aprobadas por el Consejo Directivo de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**.

CAPITULO X LIQUIDACIÓN

Artículo 37. Liquidación. En caso de liquidación de la **"ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN"**, todo el patrimonio pasará al Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Su liquidación se hará de acuerdo a la Ley.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. En virtud de las autorizaciones consagradas en la Ordenanza N° 24 del 14 de noviembre de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, podrá expedir los actos administrativos necesarios, a fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

Artículo 39. El Gobernador de Antioquia efectuará los traslados presupuestales necesarios que demande el cumplimiento y la aplicación del presente decreto.

Artículo 40. El Gobernador del Departamento de Antioquia trasladará los funcionarios que al momento de la creación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", realicen funciones relacionadas.

Parágrafo: El traslado de los funcionarios se realizará una vez esté conformada la planta de cargos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".

Artículo 41. Jurisdicción Coactiva. La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 42. Certificaciones. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director General serán expedidos por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 43. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

[Handwritten signature]
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

[Handwritten signature]
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

[Handwritten signature]
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ricardo Antonio Castrillón Quintero Gerente Salud Pública	<i>[Handwritten signature]</i>	01/02/2019
Revisó	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales	<i>[Handwritten signature]</i>	01-02-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070001542

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DULFARY



Por el cual se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, otorgando competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen entre otros eventos por razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

Por medio del Decreto 2016070001149 del 13 de abril de 2016, fue nombrada en propiedad en la planta de cargos docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora Dulfary de Jesús Ramírez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 43.785.912, quien se encuentra adscrita a la Institución Educativa Presbítero de Jesús Antonio Gómez – CER la Aldana en el Municipio de El Santuario.

Que, a través de comunicado del 20 de febrero de 2019, la rectora de la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba del municipio de El Santuario, le expone al alcalde municipal Luis Alexander Ramírez, las diferentes problemáticas que afectan gravemente los procesos académicos de la institución Educativa por ella orientada, dentro de los cuales expone la situación de la educadora Dulfary de Jesús Ramírez Gómez, quien labora en la Institución Educativa Presbítero de Jesús Antonio Gómez – CER la Aldana, la cual ha solicitado ser ubicada en la Institución educativa Técnico Industrial José María Córdoba.

Que desde la Secretaría de Educación se encuentra procedente efectuar el traslado de la citada servidora para la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba – Sede Eusebio María



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Gómez del Municipio de El Santuario en reemplazo de Mónica Astrid Zuluaga Pineda, identificada con cedula de ciudadanía 39.457.056, quien paso a otro ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

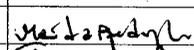
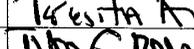
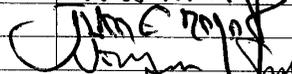
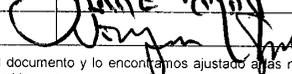
ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la señora Dulfary de Jesús Ramírez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 43.785.912, con título de Licenciada en Humanidades Lengua Castellana e Idioma Extranjero, con nombramiento en propiedad en Educación Básica Primaria para que preste el servicio en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba – Sede Eusebio María Gómez, en reemplazo de la señora Mónica Astrid Zuluaga Pineda, plaza 6970020- 060. Viene de la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez Centro Educativo Aldana 6970010- 016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		20/03/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica		
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		20-03-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		20-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001543

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Directora de Tesorería de la Secretaría de Hacienda certificó mediante oficio No. 2019020014361 del 12 de marzo de 2019, saldos disponibles a 31 de diciembre de 2018 por \$3.428.502.894 de los Municipios de Nariño y Zaragoza.
- c. Que la Gerencia de Servicios Públicos, solicitó mediante oficio 2019020015475 del 18 de marzo de 2019, adicionar recursos de destinación específica, correspondientes a saldo en caja y bancos - Recursos del Balance del Sistema General de Participaciones - Sector Agua Potable y Saneamiento Básico-SGP-APSB de los Municipios Descertificados por \$3.428.502.894, los cuales se incorporarán al presupuesto de la vigencia 2019.

- d. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia mediante oficio No. 2019020015426 del 18 de marzo de 2019, certificó el ingreso de los recursos del balance de las rentas de Municipios Descertificados de los Municipios de Nariño y Zaragoza por \$3.428.502.894.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos de inversión para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para los municipios Descertificados del Departamento de Antioquia, de Nariño y Zaragoza.

RESUELVE:

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-AP3062	1114	TI.A.2.6.2.1.1.5.2	999999999	999999	2.386.814.900	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico -Municipios Descertificados Nariño
4-AP3055	1114	TI.A.2.6.2.1.1.5.2	999999999	999999	1.041.687.994	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico -Municipios Descertificados Zaragoza
			TOTAL		3.428.502.894	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

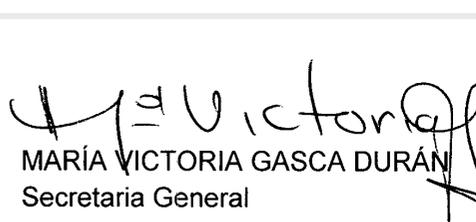
Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-AP3062	1937	A-.3.16	901310000	902240007	2.386.814.900	Administración recursos del SGP destinación AP SB de los Municipios Descertificados del Departamento de Antioquia. Nariño
4-AP3055	1937	A-.3.16	901310000	902240019	1.041.687.994	Administración recursos del SGP destinación AP SB de los Municipios Descertificados del Departamento de Antioquia. Zaragoza
				TOTAL	3.428.502.894	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

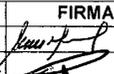
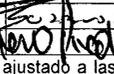
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Judith Nelly Flórez Del Río, Profesional Universitario		19-03-2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		19-03-2019
Revisó y aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Financiero		20-3-19
Vo.Bo.	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Subsecretario Jurídico		20-Marzo 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001544

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019**", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con Radicado 2019020013348 del 6 de marzo de 2019 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2019020013474 del 7 de marzo de 2019, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance. Dichos recursos se destinarán a programas del Gobierno "Antioquia Piensa en Grande", en la Fábrica de Licores de Antioquia.

- c. Que la Fábrica de Licores de Antioquia informó el rubro para adicionar los recursos en el oficio con Radicado 2019020013114 del 5 de marzo de 2019, los cuales destinará de la siguiente manera:
- Para la operatividad normal en cuanto a la comercialización y venta de licores, con el fin de promocionar, publicitar, posicionar y consolidar las marcas de los productos de la FLA a nivel local, nacional, e internacional.
- d. Que la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2019020014136 del 11 de marzo de 2019.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2019020014496 del 13 de marzo de 2019.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance que son necesarios para la operatividad normal en cuanto a la comercialización y venta de licores en la Fábrica de Licores de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-2360	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	525.372.812.	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2370	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	793.634.813	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2430	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	279.773.516	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
Total					1.598.781.141	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Fábrica de Licores de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-2360	1133	A.13.4	370101000	220054001	525.372.812.	Implementación y desarrollo del plan de inversiones publicitaria FLA en el Departamento De Antioquia
4-2370	1133	A.13.4	370101000	220054001	793.634.813	Implementación y desarrollo del plan de inversiones publicitaria FLA en el Departamento De Antioquia

Handwritten signature

MPULGARINC

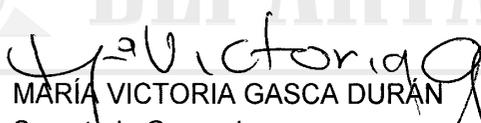
Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-2430	1133	A.13.4	370101000	220054001	279.773.516	Implementación y desarrollo del plan de inversiones publicitarias FLA en el Departamento De Antioquia
				TOTAL	1.598.781.141	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

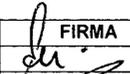
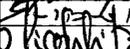
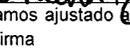
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Stella Estrada Toro, Profesional Universitario		13-03/2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		13-03/2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		19-03/19.
Revisó y aprobó	Gustavo Restrepo Guzmán, Subsecretario Financiero		19-3-19
Vo.Bo.	Carlos Arturo Piedrahita C, Subsecretario Jurídico		20-MARZO/2010

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001545

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530, señala *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”*.
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

- c. Que mediante Acuerdo N°72 del 13 de febrero de 2019 emitido por la OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, se aprobó el proyecto "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - Código BPIN 2018000100197- con recursos de la vigencia 2019-2020 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Productividad y Competitividad en el oficio con Radicado N°2019020015091 del 14 de marzo de 2019.
- e. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Productividad y Competitividad, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R005	1714	Z-GRTI.B.2.3	999999999	999999	6.002.695.489	SGR-Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación
				Total	6.002.695.489	

Artículo 2º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R005	1735	S.GRA.1.1	310201000	110016001	6.002.695.489	Fortalecimiento de Capacidades de Innovación en las Pequeñas y Medianas Empresas en el Departamento de Antioquia
				Total	6.002.695.489	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



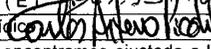
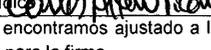
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaría General



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Lucía Ruiz Ramírez, Profesional Universitario		19/03/2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		19/03/2019
Revisó y aprobó	Gustavo Restrepo Guzmán, Subsecretario Financiero (E)		20-3-2019
Vo.Bo.	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Subsecretario Jurídico		20-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001546

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019**", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con Radicado 2019020010693 del 22 de febrero de 2019 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2019020011124 del 26 de febrero de 2019, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance. Dichos recursos se destinarán a programas del Gobierno "Antioquia Piensa en Grande", de la siguiente forma:

➤ FUNCIONAMIENTO	\$ 12.333.114.180
➤ INVERSIÓN	\$ 1.001.583.023

- c. Que la Secretaría de Hacienda informó el rubro para adicionar los recursos en el oficio con Radicado 2019020015405 del 16 de marzo de 2019. Dichos recursos se destinarán de la siguiente manera:
- 2471 Acuerdo de pago Fonpet vigencias 2001-2015
 - 2480 Fonpet.
 - 2520 Legalización pagos a los municipios sobretasa a la gasolina.
 - 2090 Distribución a los municipios % de Deguello.
 - 2350 Fortalecimiento fondo especial de Rentas.
 - 2092 Fortalecimiento del proyecto de rentas como fuente de inversión social en el departamento de Antioquia
- d. Que la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2019020015643 del 18 de marzo de 2019.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2019020015944 del 19 de marzo de 2019.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance en la Secretaría de Hacienda para cubrir necesidades de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-2092	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	1.001.583.023	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2471	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	4.063.698.965	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2480	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	4.500.719.988	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2520	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	2.134.790.650	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2090	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	1.368.991.881	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
4-2350	1114	Tl.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	264.912.696	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) al superávit fiscal de la vigencia anterior
				Total	13.334.697.203	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle en funcionamiento e inversión:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-2092	1114	A.17.2	370101000	221144001	1.001.583.023	Fortalecimiento de las Rentas Oficiales como Fuente de Inversión Social en el Departamento de Antioquia
4-2471	1114	T.2.1	9999999999	999999	4.063.698.965	Con Situación De Fondos
4-2480	1114	1.3.12.1	9999999999	999999	4.500.719.988	Fonpet - Transferencia Co
4-2520	1114	1.3.13	9999999999	999999	2.134.790.650	Fondo De Subsidio Sobretasa A La Gasolina
4-2090	1114	1.3.90	9999999999	999999	1.368.991.881	Otras transferencias corrientes
4-2350	1114	1.290	9999999999	999999	264.912.696	Otros Gastos Generales
Total					13.334.697.203	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Stella Estrada Toro, Profesional Universitario		19-03-2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		19-03-2019
Revisó y aprobó	Gustavo Restrepo Guzmán, Subsecretario Financiero (E)		20-3-19
Vo.Bo.	Carlos Arturo Piedrahita C, Subsecretario Jurídico		20-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
